

NOTICIOSO DEL PANUCO.

(Segunda Época.)

{ TOM. II }

TAMPICO, OCTUBRE 23 DE 1842.

NÚM. 111

NOTICIOSO DEL PANUCO.

—LO PUBLICAN EN SU OFICINA PERILLOS Y GROIZARD, Calle del Estado casa número 170.

Este periódico sale los miércoles y sábados de cada semana, el precio de suscripción es de un peso al mes.

Los anuncios de entradas y salidas de buques, se insertarán gratis á los suscritores; así como, notas de efectos que tengan para vender, siempre que no ocupen mas de la tercera parte de una columna y en un idioma. Todos los demas avisos se pagarán al contado segun un arreglo convencional. Los artículos tomados bien de intereses particular ó general, las personas que los dirijan se servirán hacerlo en pliego cerrado notalado á los Editores, enmendándose que aquellos en que se ver sea responsable, tendrán la respectiva responsabilidad del que los escribió.

PARTE OFICIAL

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO.

Sesion ordinaria del día 20

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta con las comunicaciones oficiales siguientes.

Con una de la Gefatura Política de este Departamento, fecha en Madrid una del Excmo. Sr. Gobernador del Estado fecha 2 del corriente, que tiene por objeto manifestar que respecto por el inmediato correo al Supremo Gobierno la expedición que dirige, para el Cuerpo en solicitud de un rebaja de derechos del arancel vigente y de algunas concesiones para este puerto. Se remitió al archivo y correspondiente legajo.

Con otro de la propia Gefatura en virtud de un del Gobierno del Estado en que participa haber dirigido al Excmo. Sr. de la misma fecha y reconviniendo la revisión de la solicitud de este Ayuntamiento relativo a rebaja de derechos y ejecución de estas prerrogativas atentando Sr. S. en que en cuanto a lo que tiene relación con los derechos Municipales no cree por demás aconsejar al I. Cuerpo que cuando el asunto fuere despedido por el Supremo Gobierno se arreglarán esos particulares que son del resorte de la autoridad Municipal y

del Gobierno del Estado. El trámite anterior.

Con otra de la citada Gefatura acusando recibo del Estado general que se le remitió de los ingresos y egresos que tuvieron los fondos Municipales en el mes anterior, y pidiendo se le informe acerca de la disposición que haya sobre el honorario que disfruta el tesorero, pues ha visto cargados en dicho estado veinte pesos cuatro reales en tres paridas como depósito de 1919 pesos, y en el artículo 22 de la ley de 18 de Mayo último prevenido que al tesorero nombrado solo se le pasará los gastos de papel. Que se cumpla lo dispuesto, y se haga presente á S. S. cuando esta I. Corporación nombre recaudador tesorero de los fondos Municipales al individuo que lo es actualmente, lo hizo presente a la vista la autorización del superior Gobierno del Estado fecha 18 de Mayo del presente año pasado, a virtud de la cual asigna á dicho empleado el cuatro por ciento sobre las cantidades que personalmente cobrarse á ingresarse en dichos fondos y un uno y medio sobre aquellos que lo fuesen remitidos por los Sres. Alcaldes procedentes de multas, baldes &c. la cual asistiendo de fecha 2 de Junio de dicho año que esta determinación la comunicó este I. Cuerpo al Excmo. Sr. Gobernador del Estado con fecha 27 de Diciembre último y S. E. en respuesta vino aprobando el nombramiento hecho en el Sr. Velazco, como consta de su comunicación de 30 del citado mes que es en que el art. 22 de la ley de 18 de Mayo último previene que solo se le pasará al tesorero los gastos de papel, y segun se demuestra en el art. 22 de la ley de 18 de Mayo último el cuerpo deberá servir á este nombramiento en tanto el individuo que lo sirva lo tomare en su cargo, pero que este I. Cuerpo no ha creído deber hacer intromisión alguna en este particular, por la sencilla razon, de que el nombramiento está hecho con autorización superior. Que sin embargo para evitar toda motivo de duda y responsabilidad si se quiere lo suplirá su propia comisión con el Excmo.

Sr. Gobernador que es lo que debe hacer en esta caso, y comunicarle la resolución que resalta para los fines convenientes; y la nota al archivo.

Con otra de la referida Gefatura pidiendo se le remita á la brevedad posible el cédulo de manifiestos de que habla el art. 11 de la ley de 21 de Abril de 1847 para que se pase á la tesorería. Que se obsequiara la prevención de S. S. en el mes entrante en que se habrán arabiado de copiar los manifiestos que faltan que presenten los individuos que no lo han verificado, no obstante el habérselos pedido en el anterior, y el artículo.

Con otro de la referida Gefatura se presentó al Excmo. Sr. Gobernador el 21 de Abril, por parte presentada en el artículo 22 de la ley que se verificó por sus señas, y que se proyecta con el cuerpo de recaudación y á la vez se acordó su perjuicio de que se envíe el cédulo de lo que se tiene pendiente al primer semestre. Hágase así presente á la Gefatura en respuesta, y archivar se su nota en el legajo respectivo.

Con otro del Sr. Gefé Político del Departamento, transcribiendo una de S. E. el Gobierno que autoriza á S. S. para hacer en el cuerpo de policía las reformas que solicito en aquella superioridad; y pidiendo para verificarlo de un modo radical y de manera que resulte un aumento en el número y una economía en el haber que se le propongan las mas correspondientes.

El Sr. Sindico tomó la palabra para apoyar la necesidad de que se proceda á las reformas, y concluyó proponiendo que se autorice al Sr. Gefé Político para hacer aquellas del modo que hanen en las conveniencias, obediéndose las propuestas de informes que pide. La junta cogió esta proposición y acordó que se le autorice, y aprobada por unanimidad.

Con otro del referido Sr. Gefé Político insertado en una del Excmo. Sr. Gobernador del Estado que tiene por objeto prevenir en virtud de esta organización

la guardia nacional segun el plan que se propone á las comisiones de los asuntos del servicio y á la remisión del corte de caja correspondiente que debe hacer el Sr. Agente Fiscal á la Tesorería. Que no estando organizada expresada guardia por las razones que con anterioridad se han manifestado al gobierno y debiéndose remitir muy pronto el jurado establecido en el artículo 27 de la ley orgánica, se ocupará este de toda preferencia del arreglo y organización de dicho cuerpo, y el I. Cuerpo de las autorizaciones de los exceptados del servicio &c. &c. y en estas partes se cumplirá con lo prevenido por la superioridad y al archivo.

Con otro del mencionado Sr. Gefé Político, remitiendo un ejemplar del modelo que circuló al Gobierno del Estado en Enero último para la formación de la estadística, y se le siguió con objeto de formar la de esta ciudad. Que se recien mejor, y para acordar lo conveniente sobre el particular, queda convalidado el I. Cuerpo para una reunión estimar hasta el próximo martes 21 del corriente.

Con otro del Sr. Sindico de este Puerto, manifestando que desde el 28 de Junio presentó en aquella oficina Don Nicolas Jaumase una solicitud pidiendo permiso para establecer un chalan de una orilla á otra del rio; y que siendo este individuo matriculado de mar, y residiendo en aquella oficina el marido de ese mismo conforme á la ordenanza de 802 vigente por 812 se acordó el permiso á fondo, obrando en la órbita de sus facultades con las condiciones que juzgó necesarias.

El Sr. Sindico á continuación hizo la siguiente proposición: Pido se de cuenta al Gobierno del Estado con lo que ha ocurrido en este particular y al asi verificarse, consúltese sobre cual de las ordenanzas de marina está vigente, si la de 802 ó la de 812 que cita el Sr. Capitan de Puerto ó la 812; pues es conveniente saberlo para conocimiento y gobierno de este I. Cuerpo, con lo cual que se ofrezca el asunto á la brevedad posible para que se apruebe y se cumpla.

Art. 43. Retirado luego el alcalde, los jurados nombrarán de entre ellos mismos, un presidente y un secretario; y despues de examinar el impreso y la denuncia, declararan, por mayoría absoluta de votos, si la acusacion es o no fundada: todo lo cual se hará sin interrupcion alguna.

Art. 44. El presidente le presentará en seguida al alcalde que los ha convocado, para que la acusacion sea fundada o no, en el caso de no ser fundada la acusacion cesará por el mismo hecho todo procedimiento anterior.

Art. 45. Si la declaracion fuese de ser fundada la acusacion, el alcalde pasará al juez de primera instancia el impreso y la denuncia para que proceda inmediatamente á la averiguacion de la persona responsable; pero antes de la declaracion expresada, ninguna autoridad podrá obligar á que se le haga manifiesto el nombre del autor ó editor; y todo procedimiento contrario es causa de responsabilidad.

Art. 46. El juez de primera instancia suspenderá la circulacion de los ejemplares que existan en poder de impresor ó vendedores.

Art. 47. Cuando la declaracion de ser fundada la acusacion recayere sobre un impreso denunciado por subversivo, ó sedicioso, ó por incitador en primer grado á la desobediencia, mandará el juez prender al sujeto que aparezca responsable; pero si la denuncia fuese por cualquiera otro abuso, se dirigirá el juez á exigirle fianza, ó la caucion de estar á los resultados; y solo en el caso de no dar una u otra se le pondrá en custodia.

Art. 48. Cuando la misma declaracion recayere respecto de un impreso denunciado por injurioso, el juez citará al responsable en el término prudente, para que por sí ó por apoderado se libere la conciliacion; y pasado dicho término, se procederá al segundo juicio, conforme á la ley.

Art. 49. Antes de entablarse éste, sacará, con citacion de las partes, y pasará el alcalde al juez de primera instancia, lista de los diez y nueve jurados que salieron en suerte y que están presentes, para que diez de ellos, por lo menos, calificquen en el caso denunciado.

Art. 50. Dentro de veinticuatro horas de fenecido el juicio de los primeros jurados, pasará el alcalde al juez de letras la denuncia y fallo y dentro del tercero dia hará saber al jurado el sumario de segundo juicio, y se remitirá lista á dicho juez, todo bajo la multa de cincuenta pesos.

Art. 51. El mismo juez de primera instancia pasará al responsable una copia de la denuncia y otra de la lista antedicha, para que pueda recusar hasta nueve de los que le componen, sin expresion de causa, en el preterito término de veinticuatro horas. Igualmente mandará citar á los jurados que no han sido recusados, para el sitio en que haya de celebrarse el juicio, recibiendo antes juramento de desempeñar fielmente el encargo que se les confia.

Art. 52. El juicio será público, pudiendo asistir para su defensa, el

interesado, por sí ó por apoderado, y así mismo el fiscal, el síndico ó el denunciante, sosteniendo la denuncia.

Art. 53. El impreso se calificará con arreglo á lo prescrito en el título 2.º, necesitándose á lo menos siete votos para condenarlo, si el jurado se hubiese compuesto de diez individuos; y los dos tercios de votos, ó el número mas aproximado á ellos, si fuese mayor el de jueces; debiendo, en caso contrario, tenerse por absuelto el impreso.

Art. 54. Si los votos necesarios para condenar hubiesen convenido en la especie de abuso, pero no en el grado, se entenderá la calificación hecha en el menor de éstos, y se aplicará la pena correspondiente. En el caso de no calificarse como comprendido en algun de los abusos designados, se usará la fórmula de: *Absuelto*.

Art. 55. En el mismo acto mandará el juez poner en libertad ó alzar la caucion ó fianza á la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario será castigado como crimen de detencion ó procedimiento arbitrario.

Art. 56. Cuando los jueces de hecho hubiesen calificado el impreso de subversivo ó sedicioso en cualquiera de los tres grados, ó de incitador á la desobediencia en primero, si pareciere esta calificación errónea al juez de primera instancia, podrá suspender la aplicacion de la pena, y pasar oficio al alcalde para que con la citacion debida saque por suerte y remita diversa lista de otros diez y nueve individuos, de los que podrá tambien recoger hasta nueve, la parte acusada dentro de veinticuatro horas.

Art. 57. Citados los jurados que no hayan sido recusados conforme al artículo 51, se observará lo prevenido para este juicio; y si en el nuevo jurado se hiciera la misma calificación que en el primero, procederá el juez á pronunciar la sentencia y aplicar la pena; pero si se conviniere en la especie de delito y no en el grado, se observará lo prescrito en el artículo 51. Si se declarare absuelto, procederá el juez con arreglo á lo dispuesto en el mismo artículo.

Art. 58. Los jueces de hecho solo serán responsables en el caso de que se les justifique, con plena prueba legal, haber procedido en la calificación por cohecho ó soborno.

Art. 59. Los gastos del proceso serán abonados con arreglo á aranceles por el responsable, si ha sido condenado; pero si fué absuelto y el juicio fuere de injurias, pagará las costas el denunciante. En todos los demás casos se señalará de donde de multas impuestas en esta ley, al que deba pagar depositado en el ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada.

Art. 60. Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificación.

Art. 61. Todo delito por abuso de libertad de imprenta, produce desahucio, y los delincuentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho con arreglo á esta ley, sal-

vas disposiciones de la constitucion respecto de algunos funcionarios públicos.

Art. 62. Si el juez sin legítima causa, dejare de reunir el segundo jurado dentro del sexto dia de recibida la denuncia que debe remitir el alcalde, conforme al art. 50, ó no cumpliere con las otras prevenciones cuyo cumplimiento le toca, pagará cincuenta pesos de multa por la primera vez, ciento por la segunda y en la tercera sufrirá la pena de privacion de oficio.

Art. 63. La apelacion en este juicio, se arreglará al tit. 8.º del decreto de 22 de Octubre de 1821, entendiéndose el recurso de apelacion ante los tribunales de segunda instancia que se encuentran establecidos.

Art. 64. Ni la detencion durante el juicio expresado, ni la prision de sentencia á ella, podrán ser en otro lugar que en el de la residencia del juez ó del interesado; no verificándose ni una ni otra en la cárcel pública.

Art. 65. La industria tipográfica y las oficinas de imprenta, son enteramente libres en su ejercicio, sin mas restricciones que las expresamente impuestas por las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional en México, á 14 de Noviembre de 1846. José Mariano de Salas—A D. José Maria Lafragua.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. México, 14 de Noviembre de 1846. —Lafragua.

Nota que se hace en el art. 63 de este reglamento - artículo 8.º de la apelacion en estos juicios.

Art. Cuando el juez de primera instancia no haya impuesto la pena designada en esta ley, podrá apelar cualquiera de las partes a la audiencia territorial (tribunales superiores de los Estados ó Suprema Corte de Justicia, respecto de distrito y territorios) dentro del término ordinario, y el juez de primera instancia le admitirá la apelacion en ambos efectos para mejorarla.

Art. 76. Igualmente podrá cualquiera de los interesados apelar á la audiencia cuando no se haya observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidas en esta ley, pero esa apelacion sera para solo el efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad; debiendo en este caso la audiencia exigir la responsabilidad con arreglo á las leyes, al juez ó autoridad que hubiere cometido la falta.

Art. 7. En los dos recursos de que se ha hablado en los artículos anteriores, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas á que los hubiese interpuestos.

EL NOTICIOSO.

Tampico, Octubre 20 de 1849.

El supremo gobierno se ha negado acceder al Sr. general D. Rómulo Díaz de la Vega la renuncia que hizo del mando de la coman-

dancia general de este Estado, en la que, segun entendemos, no hubo mas objeto sino que el Sr. Vega deseara pasara la capital por asuntos interesantes de familia, supuesto que las atenciones públicas del Estado, no reclaman tan exigentemente estar en el puerto con la constancia que en otras circunstancias exige. La negativa del gobierno á la solicitud del general Vega, explica muy bien la confianza que se tiene de su persona, y si se quiere, la necesidad que aun el mismo gobierno considera de no poder separarse aun el expresado Sr. Vega, quien no dudamos que por hoy pondrá en bien de la causa pública las atenciones de familia que le hacen separar. El supremo gobierno no puede desconocer que el Sr. general Vega en Tampico es un apoyo de la administracion y una garantía de orden, que conservando la armonia con las autoridades, se atrae tambien por sus conocidas maneras las simpatias de los buenos ciudadanos, y bajo estos principios miramos como muy acertada la negativa del gobierno á la renuncia.

AGUA POTABLE.

Hemos hablado con el regidor D. Benito Valdes, relativamente al proyecto de introduccion de agua potable en esta ciudad, y segun su relato y modo de expresarse parece que se abstendrá de seguir adelante en tal proyecto, en razon de que los demas municipales se le muestran con mucha frialdad ó indiferencia. Tal proceder si se deja correr sancionará la opinion de indolentes con que están señalados los mexicanos y nosotros que tambien somos de esa familia no quisiéramos estar bajo el peso de esa calificación. Efectivamente vemos que el alcalde Sr. D. Cipriano Guzman que mostraba mucho entusiasmo en este asunto, ahora está algo rebajado ya, y lo extrañamos, porque en todo lo que sea conveniente al bien de Tampico lo hemos encontrado siempre bastante deficiente; así es, que no extrañamos que el Sr. Valdes desista enteramente de su proyecto, cuando no encuentra apoyo y buena disposicion en los demás consejeros.

El proyecto del Sr. Valdes será bueno ó malo; tiene por tipo el bien de su autor, y esto último es un título que reclama justicia, la atencion de todo el cuerpo, examinando, pues, y despues denie el valor que tenga.

TAMPICO.



CAPITANIA DEL PUERTO

Noticia de las entradas y salidas de buques habidas en este puerto desde el dia 2 del corriente hasta la fecha

ENTRADAS.

Dia 3 Fondoó fuera de la Barra una Galea inglesa y p.de a'ljo.

Id. 7 Fondoó fuera de la Barra el Bergantin frances "Joseph" su capitán Lebrun procedente del Havre de Gracia en 61 dias de navegacion con su cargamento mercaderias, consiguado a los Sres. Lelong Camacho y C. tripulacion 10 hombres, toneladas 148, p. pasajeros 4.

Id. 10 Fondoó fuera de la Barra la Barca francesa "Marie Elisabeth" su capitán Ridoret procedente de Burdeos en 50 dias de navegacion con su cargamento mercaderias, consiguado a los Sres. Prou y C. tripulacion 11 hombres, toneladas 150.

Id. 11 Fondoó fuera de la Barra una Barca francesa

El día 6 fuera de la Barra el vapor inglés "Trent" su capitán James Soden, en un día de navegación de Veracruz, traen de 700 fuses de azogue y 16 pasajeros.

El 12 Fondeó fuera de la Barra un bergantín francés.

SALIDAS.

Día 1 Para N. Orleans el pailebot americano "Oregon" su capitán Tre nista con carga de efectos nacionales llevando a su bordo 20 000 peses y 5 pasajeros.

El 5 Para Veracruz y Tabasco el pailebot nacional "Isabelita" su capitán, en lastre.

El 6 Amarró fuera de la vista la Goleta inglesa que fondeó el día 3 al ponerse el Sol.

El 9 Para la Habana el pailebot ex año Flor de Llanes, su capitán Malt, en lastre; pasajeros 3.

El 10 Para Campeche la goleta nacional Anita, su capitán Maczol, con carga de frutos del país.

El 11 Para Tabasco la goleta inglesa Ann Hope, su capitán Wood, con carga.

El 15 Dó la vela para Veracruz, el vapor inglés Teviot, su comandante Soden, llevando a su bordo 20 000 y 12 pasajeros.

AVISOS.

El Juro establecido para la organizacion de la Guardia Nacional, ha dispuesto en acuerdo de ayer, que los individuos que tengan excepciones que alegar para no servir en la en la expresada guardia, las presenten á la comision encargada de recibir las que la componen D. Cristobal Trascorra y el secretario que suscribe, dentro de los ocho dias contados desde esta fecha, a fin de que oportunamente se tomen en consideracion.

Tampico Octubre 19 de 1849
—*Juan Prieto*, presidente—
—*Telesforo Ruiz*, secretario.

PARA LA HABANA.



Saldrá el 1º del próximo mes de Noviembre la Barca Francesa "Eli s..." su capitán, Muillé; admite carga a flete y pasajeros; im pondrán sus consignatarios

Dickinson y Garcia.

El que suscribe avisa al público que está autorizado para liquidar todos los asuntos pendientes de la Casa de Comercio que giraba bajo la rason de Robert y Knight para cuyo efecto firmará él solo "Robert y Knight en Liquidacion". Los señores que tengan reclamo contra dicha Casa deben presentarlo antes del 1º de Noviembre proximo en los autos del Juicio concedido por el Sr. D. A. Montiel.

Tampico 15 de Octubre de 1849.
Roberto Knight.

Edificio de la casa de Comercio.—Para que los señores que tienen acciones en el edificio de la casa de Comercio, se acuerde que se ponga en el edificio, en la escritura

dispone que todos los panaderos mantengan fijo en la puerta de sus establecimientos las onzas de pan que por medio real den al público. El que faltase á esta prevencion, sufrirá una multa de 5 pesos cada vez que cometa la falta, debiendo tener su efecto esta disposicion á los 15 dias de publicada.—Tampico Octubre 17 de 1849.—*Manuel Zevarayn*, —*Juan B. Gomez*, secretario.

Oficina Política de San...—La Oficina ha creído conveniente poner en conocimiento de quienes correspondan que desde 1º del proximo Noviembre hasta el fin del mes de Febrero, se continen las ventas de ropa á las 8 de la noche, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9 del bando de policía de 22 de Noviembre del año pasado.

Tampico, Octubre 16 de 1849.—*Manuel Zevarayn*.—*Juan B. Gomez*, secretario.



SE VENDE.

Un instrumental para banda de música militar, consistente de los instrumentos siguientes.

Cuatro clarinetes, dos requintos, un octavino, dos trompas marciales, dos cornetas pistones, dos ugles, un vugle, un estrombon, una tambora y un redoblante.

El que suscribe dará razon.—*Juan Garcia Tobar.*

Secretaria del I. Ayuntamiento.

Habiendose advertido por quejas que ha tenido la autoridad municipal sobre lo desatendido que se encuentran los pesos y medidas que se usan para la venta de toda clase de artículos y particularmente los de 1ª necesidad; el I. Ayuntamiento ha resuelto en la Sesion ordinaria que celebró el día 7 del corriente, con objeto de contener los abusos que se cometen con notable perjuicio del público que los dichos pesos deberan estar arreglados al marco castellano, las medidas á las escantillonas que posee la Municipalidad y las balanzas que deuen legalmente usarse han de ser de cruz y plato; y que siendo obligacion de los interesados cumplir con las disposiciones vigentes, deben comparecer ante el Tesorero del I. Ayuntamiento dentro de los ocho dias que con tal objeto se prefijó para que sean reconocidos y sellar las que no lo estubieren conformes á lo dispuesto en los artículos 65 y 67. Sesion 25 de la ley de 18 de Mayo último ratificada lo que despues de transcurrido el expresado término, se pasará una visita general, con el fin de que os que no hubiesen curado; sufra á juicio de la autoridad respectiva la multa desde uno hasta diez peses que impone el artículo últimocitado de la mencionada ley.

Por disposicion de S. S. lo participo al público para conocimiento de quien corresponda, fines indicados.

Tampico Septiembre 1 de 1849
Juan R. de Maraboto, Srlo.

Por mútuo consentimiento de los que suscriben, se ponen en venta el solar y casa número 73 sita en la calle del comercio. La persona que se interese en la compra, puede ocurrir á sus dueños.

Manuel Suarez, —*Vicen Suarez.*



El que suscribe participa á este respetable público, que en su taller sito en la calle del Comercio casa núm 112 se fabrican alambiques, pailas y bombas titulada: con el nombre de "vida eterna," porque no entra la madera, cuero ni fierro, solamente el cobre y laton. Los alambiques son de cobre grueso y su guarnicion de laton. De 40 galones hasta 400 su precio es á 6 rs. libra; y de 500 hasta 1 000 á 5 rs. Las pailas de 20 galones hasta 500 á 6 rs. libra; y mas grandes mas baratas. Ademas se encuentran bombas de fierro matrices para hacer moldes de velas, y otros artículos que corresponden á mi oficio, todo á un precio equitativo.

Tampico, Agosto 8 de 1849.—*Constantino Triscotti.*

PEDRO MOREL, Artista pintor de Paris, tiene el honor de participar al respetable público que el Lunes 19 del corriente tenra abierto su establecimiento de pinturas en esta ciudad. Dará lecciones de dibujo en su casa y en lo particular; desempeña todo lo que es relativo á la pintura en general, retratos al óleo Miniatura, rótulos de cualquier clase y caracter de letra que sea, pinturas de teatro, casis y almancenés al gusto del comprador; imitación de la madera, mármol de un modo desconocido hasta ahora y todo al óleo y cola.

MOREL espera que merecerá y justificará la confianza que le dispensará el público tanto por la bondad como por lo acabado de sus obras. Enseñará á su discípulo no tenga conocimiento alguno del dibujo. Vive frente de la venduta pública de Julio Labruere.

Se alquilan dos almancenés de mamposteria de la casa número 26 conocida por del vapor en la calle de la Union. El uno de 12 varas de largo y ocho de ancho, con techo de tejamanil y el otro de 20 varas de largo y 8 de ancho, con azotea; en cuanto á condiciones se arreglarán con el que suscribe.

Tampico, Julio 1º de 1849.—*Jose Castelló.*

Secretaria del I. Ayuntamiento.

Han sido denunciados al I. Ayuntamiento los solares números 383 y 385 de la calle de Altamira. Las personas que se consideren con derecho á los terrenos pueden deducirlo ante la I. Corporacion dentro de los cuarenta dias que se han prefijado con tal objeto; entendidos que de no verificarlo les pasará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las disposiciones vigentes. Por mandado de dicho I. Cuerpo lo participo al público para conocimiento de quien corresponda. Tampico, Septiembre 4 de 1849. Juan R. de Maraboto, secretario.

Secretaria del I. Ayuntamiento.

Se han denunciado al I. Ayuntamiento los solares núms 545 y 443 de las calles del Comercio y los Jazmines. Las personas que se crean con derecho á ellos, pueden deducirlo ante la I. Corporacion con los documentos legales que lo acrediten, dentro del término de cuarenta dias contados desde esta fecha, á fin de que por S. S. se acuerde lo conveniente en el particular.

Por disposicion de dicho I. Cuerpo lo aviso al público con los fines expresados. Tampico, Agosto 11 de 1849.—*Juan R. de Maraboto*, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TABACOS DE TAMPICO.

Los tenedores de tabacos extranjeros que están autorizados para consumirlos en esta ciudad, y para internarlos con guia de esta oficina, tienen el deber de dar razon á esta administracion de los consumos que hacen mensualmente, y de manifestar sus existencias cada y cuando la administracion tenga á bien pasar á sus casas para examinarlas; ambas operaciones han tenido sus entorpecimientos á causa de los interesados, que no han cumplido sino es con muy señaladas excepciones, la obligacion de dar las guías expresadas; y cuando la administracion ha dispuesto visitar sus casas para inspeccionar los tabacos existentes, no han faltado motivos ó protestos con que entorpecer las operaciones. Por tanto para que las leyes, y supremas disposiciones que rigen en el particular se cumplan como es debido, y que los que por negligencia ó interés euden su observancia, no puedan alegar ignorancia en los casos que deba procederse contra ellos, se les hace presente por medio de esta manifestacion, que en lo sucesivo no se librará guia por esta oficina á ninguna persona que con anterioridad no tenga legalizado en debido orden sus existencias; advirtiendose tambien que toda revuelta ó mezcla con tabacos del país, dará lugar á la pena de cordas, y mazono que toda existencia de tabacos extranjeros no legalizados en esta administracion, será confiscada. Tampico de Tabampan, Julio 17 de 1849.

Andres José de Cos.

En la Botica del que suscribe, sita en la calle de Miraflores esquina á la del Comercio se venden *Siga buelas e tranzeras* acabadas de llegar de la Habana en la goleta española Mercedes.

Tambien las hay del país muy buenas á precios módicos.

Ignacio Rojas.



COMPANIA MEXICANA DE AERCELES.

(Plaza de D. Juan Ferran, Cole de Altamira)

Domingo 21 de Octubre de 1849.

ORDEN DE LA FUNCION.

- 1º LA LUCHA ROMANA.
- 2º Se presentará el que suscribe con el NIÑO PRODIGOSO, á ejecutar difíciles posiciones atléticas.
- 3º Columna giratoria, el famoso vuelo de HERCULES Y MERCURIO.
- 4º El Sr. LEANDRO MERCADO, fenómeno de nacimiento sorprendente y raro, se presentará por primera vez y ejecutará cuantiosas y jugosas hazañas, que á pesar de faltarle los brazos y piernas, admirará con su agilidad, y saltará con su presencia en la mente de los concurrentes uno de los curiosos y maravillosos de la naturaleza.
- 5º GRUPOS GLADIATORIOS por toda la compañía.
- 6º EL NIÑO PRODIGOSO, desempeñará las posiciones más difíciles de elasticidad, distension de sus miembros formando diversas contorsiones.
- 7º Finalizará la funcion con la cancion y baile de los NEGROS DE VIRGINIA en su idioma.

Francisco Lopez Lujan's

PRECIOS DE ENTRADA.

Palcos, 2 pesos.
Sombra, 4 reales.
Silla, 2 reales.

La funcion empieza á las 8 de la noche.